REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado será responsable por la violación del derecho a la tutela judicial efectiva así como de los principios y reglas del debido proceso;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que la ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el artículo 66 de la Constitución reconoce en su literal a) numeral 3, el derecho a la integridad física, síquica, moral y sexual;

Que, el artículo 66 numeral 3, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador establece como derecho de los ecuatorianos: una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y como deber del Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los

principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, dentro de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional está la de fiscalizar los actos de las funciones y requerir a los servidores públicos las informaciones que considere necesarias, tal como lo establece el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de República;

Que, por medios de comunicación y redes sociales se difundieron imágenes de un execrable acto en contra de Eder S. y Freddy S., dos guardias de seguridad de la urbanización "Las Cumbres", en Guayaquil, lo que conmocionó al Ecuador por el ensañamiento visible con el que se dieron las agresiones; situación lamentable que se agravó con las denuncias de presuntas irregularidades que se habrían dado en el sistema de justicia;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en el marco de la independencia de funciones, tiene el deber moral y ético de pronunciarse sobre este hecho sensible para la sociedad; y,

En ejercicio de sus atribuciones y constituciones legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Rechazar todo acto de violencia que atente contra el derecho a la paz, la integridad personal y a la inviolabilidad de la vida de todas las personas en el territorio nacional, y en particular, condenar la agresión perpetrada en

contra de Eder S. y Freddy S., dos guardias de seguridad de la urbanización "Las Cumbres", en Guayaquil; así como la actuación y el procedimiento judicial realizado que llevaron a una violación del derecho a la tutela judicial efectiva así como a los principios de garantía y debido proceso.

Artículo 2.- Solicitar al Consejo de la Judicatura, que en el ámbito de sus competencias, analice el actuar de los funcionarios judiciales que intervinieron en el tratamiento del delito denunciado y que se comunique los resultados de la investigación.

Artículo 3.- Exhortar, en el marco del respeto a la independencia de funciones y el debido proceso, a la Fiscalía General del Estado y a la Policía Nacional, como órgano auxiliar, a realizar con celeridad las investigaciones de rigor con la finalidad de determinar las responsabilidades en este caso, sancionar con todo el rigor de la ley a los presuntos responsables materiales y establecer las medidas de reparación que correspondan.

Artículo 4.- Solicitar a la Fiscalía General del Estado se investigue si se brindó el debido proceso y si se garantizó la tutela judicial a las víctimas de la agresión y, en caso contrario, se sancione a los funcionarios responsables.

Artículo 5.- Solicitar al Ministerio del Interior que se investigue si existió alguna falta en el procedimiento de salida del país de los implicados en este hecho y que de ser el caso, se sancione a los funcionarios responsables.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de septiembre de 2018.

ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta

DR. GONZALO ARMAS MEDINA
Prosecretario General